

# EL ESTADO COMO EXPLICACIÓN EN EL CAMBIO DE RÉGIMEN. CONTENCIÓN DE LAS MOVILIZACIONES DURANTE LA TRANSICIÓN ESPAÑOLA (\*)

Por RAFAEL DURÁN MUÑOZ

## SUMARIO

INTERVENCIÓN REAL O DE HECHO.—SUSCEPTIBILIDAD DE LA COERCIÓN.—CONSTRICCIÓN POSITIVA DE LA REALIDAD TANGENCIAL A LA CONFLICTIVIDAD LABORAL.—CONSTRICCIÓN POSITIVA DE LA ACCIÓN SINDICAL.—LA ACTITUD EMPRESARIAL, CONSTRICCIÓN DEL ESTADO.—RE-COPILACIÓN FINAL DE IDEAS.—REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Resumen: Los colectivos obreros movilizados en la España de la transición forzaron la *franja de tolerancia*, pero no transgredieron el orden social y económico vigente. Elemento explicativo ineludible es el hecho de que nunca percibieron *vacío de poder* alguno que incentivara o permitiese la satisfacción de sus reivindicaciones a través de formas de lucha que no fueran las que tolerasen las autoridades políticas, unánimes en las decisiones y coordinadas en las acciones.

Las transiciones de los años setenta y ochenta de Europa meridional y América del Sur han estado caracterizadas por la incertidumbre respecto del futuro, así como también por la mayor permisividad de las autoridades políticas en cuanto a la forma de obrar en el presente y a la definición de las reglas del juego para los distintos actores sociales. Se ha argüido que la incertidumbre así concebida genera oportunidades para la acción. Según Sidney Tarrow, uno de los más destacados representantes del *political opportunity structure approach* (EOP), las «transformaciones en la estructura de oportunidad política crean incentivos para las acciones colectivas»

---

(\*) Una versión anterior de este trabajo fue presentada como comunicación en el III Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración, celebrado en Salamanca del 2 al 4 de octubre de 1997.

(1994b, 6). Y, como él mismo ha defendido con posterioridad, los cambios de régimen constituyen oportunidades especialmente adecuadas para la movilización social, ya que, con otras palabras, «la gente normal sale a la calle o se queda en casa como respuesta a las oportunidades políticas que percibe y a los resultados que cree que obtendrá mediante la acción colectiva» (1995a, 206).

El argumento ha sido aplicado a la oleada huelguística que sacudiera España durante los gobiernos de Arias, de la *liberalización*, pero muy particularmente durante el primer trimestre de 1976 y, de forma significativa, a lo largo de todo este año, incluido, por tanto, el inicio de la *democratización*. De hecho, así lo han hecho O'Donnell y Schmitter (1986, 26-8 y cap. 5; *vide* Linz y Stepan, 1996) en tanto que especialistas en transiciones, y, como crítica constructiva al énfasis elitista de éstos y reivindicación de la importancia de las presiones sociales en el desencadenamiento de los cambios de régimen, el propio Tarrow en el último de los trabajos referidos (*v. it.*, 1991; Sastre, 1995).

A partir de 1971 se dio una pauta de crecimiento progresivo de la conflictividad laboral hasta 1976 para las variables número de conflictos, horas de huelga y trabajadores afectados, con una leve oscilación en 1972 para el número de horas de paralización de la actividad laboral y en 1975 para el de trabajadores afectados. Destaca sobremanera el corte radical que significa el año de inicio de la democratización: 1976. Las tres variables referidas experimentan entonces un crecimiento del índice de variación interanual respecto de 1975 de 1.173 por 100, 281 por 100 y 634 por 100 respectivamente. En 1977, el año de las elecciones fundacionales y de inicio de la fase constituyente, si bien se produce un descenso de las dos primeras variables, las cotas alcanzadas siguen siendo insólitas en el contexto de la evolución precedente, es decir, durante la dictadura e incluida la fase de liberalización (1).

Importa, sin embargo, profundizar en y matizar el razonamiento. De lo contrario no alcanzaríamos a comprender las diferencias cualitativas habidas entre las movilizaciones españolas y, por ejemplo, las portuguesas (*vide* Durán, 1997a). En España los trabajadores inmersos en procesos de conflictividad laboral persistieron en la contención de sus acciones colectivas. Junto al incremento cuantitativo, ciertamente, no tuvieron menor relevancia, desde 1970 sobre todo, la creciente politización de los conflictos, la aparición de manifestaciones de descontento también en sectores hasta entonces poco conflictivos —banca, correos, enseñanza, sanidad, transportes públicos— y la no menos creciente tendencia a solidarizarse con los obreros en huelga por parte de aquellos trabajadores pertenecientes a otras empresas y sectores, así como por parte de colectivos vecinales, universitarios, eclesiásticos, etc. Pero, más allá de la perturbación del orden público, y a diferencia de lo ocurrido en Portugal,

---

(1) La conflictividad laboral española durante el franquismo y la democratización ha sido cuantificada por distintos autores y utilizando fuentes diversas. Pueden consultarse los estudios de De la Villa Gil (1977, cuadro 5), Pérez Díaz (1980, cuadro 8), Sagardoy Bengoechea y León Blanco (1982, en Fishman, 1990b, cuadro 7.1), Maravall (1985, cuadro 1.2), Balfour (1989, cuadro 4), Babiano y Moscoso (1992, cuadros 3 a 6), Sastre (1995, tablas 48 y 49), Molinero e Ysás (1997, cuadro 1).

no radicalizaron sus formas de lucha hasta el punto de implicar una inédita subversión del sistema social y económico vigente; *inédita*, en relación al tiempo transcurrido desde el inicio de la dictadura. En España no se puso nunca en cuestión ni el espacio ni el poder empresariales. Huelgas parciales o totales con asambleas, manifestaciones, concentraciones y encierros siguieron configurando —casi en exclusiva— el repertorio de formas de lucha obrera.

En modo alguno debe inferirse de mi argumento que desestimo la relevancia que tuvieron las presiones populares en la determinación del cambio de régimen, y concretamente el movimiento obrero como globalidad (2). Sencillamente, centro mi atención en unas relaciones causales distintas: las que explican el carácter, no las consecuencias, de las movilizaciones sociales, obreras aquí. En palabras de Sidney Tarrow (1995a, 206), las opciones políticas se adoptan tanto por las masas como por las élites. Nosotros nos detendremos en las de las masas.

¿Por qué los trabajadores no percibieron en España que la oportunidad que les brindaba la transición para la movilización también lo era para la transgresión (de la ley y del orden social y económico)? Para responder este interrogante han de considerarse, al menos, cinco grandes factores explicativos: el tipo de cambio de régimen y la cultura política de las sociedades y de los colectivos movilizados, por una parte; por otra, más directamente relacionados con la conflictividad laboral, las motivaciones y reivindicaciones de los movilizados, así como el grado de institucionalización de canales de resolución pacífica de conflictos (existencia y hábito) y el papel de las organizaciones formales. En mi tesis doctoral (Durán, 1997b) he tenido en cuenta también la incidencia de la ubicación geográfica de las empresas, los sectores productivos a que pertenecían y el tamaño de sus plantillas.

No puedo detenerme en esta exposición en cada uno de ellos, pero sí manifestar que, tras la debida reflexión y una cuidadosa revisión de la evidencia empírica, he constatado la importancia de los mismos en el acaecimiento y desarrollo de las movilizaciones en cuestión y aun su influencia sobre los cursos de la acción colectiva (sobre su continuidad o discontinuidad con respecto a los precedentes), pero también la medida en que no ayudan a discriminar entre las formas de lucha moderadas y las transgresoras. Son insuficientes tanto individualmente como en conjunto. Así se deduce de la utilización del *método de la diferencia* de John Stuart Mill (*vide* Skocpol, 1986, 378-9).

Un elemento se revela de ineludible atención en todo intento comprensivo del distinto discurrir de las movilizaciones sociales en tales coyunturas. Entiendo que el repertorio de formas de lucha susceptibles de emprenderse en un contexto de cambio de régimen político viene determinado por la percepción que puedan tener los colectivos sociales inmersos en situaciones conflictivas respecto de oportunidades o

---

(2) Entiendo que tales movilizaciones/presiones son analíticamente insoslayables en todo intento comprensivo del acaecimiento y aun de la forma como se dio la transición española (*vide* MARAVALL, 1985; PRESTON, 1986b; BALFOUR, 1989; FOWERAKER, 1989; MARAVALL y SANTAMARÍA, 1989; FISHMAN, 1990b; TARROW, 1995; MOLINERO c YSÁS, 1997).

constricciones a sus movilizaciones, más allá de las incertidumbres e inestabilidades propias de la *tercera ola de democratizaciones* (Huntington, 1991). A partir de los estudios sobre acción colectiva, y en particular del modelo teórico de la EOP, mi propuesta incide en la diferenciación analítica entre régimen político y Estado, de acuerdo con una concepción weberiana y dinámica de este último, así como presta atención especial a la cohesión, unidad y disciplina en y entre los distintos órganos de poder estatal: el Gobierno, la Administración, la Judicatura, el Ejército y la policía (*vide* Durán, 1998).

Entiendo, con los autores del *proceso político* (3) y Theda Skocpol en sus trabajos sobre las revoluciones sociales, que la concepción weberiana del Estado nos ayuda a comprender en qué medida la acción o inacción de las autoridades públicas determina la naturaleza de las movilizaciones. De acuerdo con el análisis weberiano, la *fortaleza/debilidad* de todo Estado dependería, en última instancia, de su capacidad coercitiva, es decir, principalmente, de la efectividad de sus cuerpos y fuerzas represivas (policiales y militares) en el mantenimiento del orden socio-económico vigente, de la paz política y social y del control sobre sus territorios (*vide* Weber, 1988 y 1992), de todo lo cual se dicen y saben garantes las autoridades estatales (independientemente del régimen que impere y de su grado de consolidación, y aun de la fase de constitución en que pueda estar en los períodos de transición).

Desde mi punto de vista, y éste es el argumento central que defiendo al destacar la relevancia del Estado en la determinación del carácter de las acciones colectivas, las percepciones a partir de las cuales configuran los colectivos movilizados su panoplia de formas de lucha son suscitadas en gran medida por las disposiciones y capacidades de los órganos de poder estatal para someter a límites las acciones acometidas y/o acometibles por ellos mismos —acciones colectivas reivindicativas de presión y/o protesta—. Ello presupone el carácter dinámico —variable en el tiempo, sujeto a contingencias— de la *fortaleza/debilidad* del Estado. Factor insuficiente, pero necesario, aparece como el único determinante de la discriminación entre acciones moderadas y radicales durante las democratizaciones (o, cuando menos, ineludible en todo intento comprehensivo de las mismas).

Así, propongo como tesis explicativa del carácter de las acciones colectivas de aquellos trabajadores españoles movilizados por causa de su particular y conflictiva relación laboral con el o los empresarios para los que trabajaban, que optaron por la continuidad de sus formas de lucha habida cuenta de la sustancialmente inalterada relación costes-beneficios percibida en su interacción con los detentadores del poder estatal en tanto que garantes de la ley y el orden. La información que recibieron a partir del cambio de gobierno y la presidencia de Suárez les hacía percibir la posibilidad y oportunidad de movilizarse como no lo habían hecho hasta entonces (desde un punto de vista tan sólo o esencialmente cuantitativo), pero en ningún

---

(3) Probablemente el autor que más lo ha desarrollado sea Sidney Tarrow (*vide* 1989a, 1989b, 1994a, 1994b, 1996a, 1996b). Trabajos ineludibles para la comprensión del modelo son, asimismo, los de TILLY (1978) y McADAM (1982). Entre los trabajos recientes, cabe citar el de McADAM *et al.* (1996).

momento hasta el punto de transgredir ni la ley imperante ni el orden impuesto más allá de la *franja de tolerancia* (*vide infra*) en que se permitía su movilización. No obstante las incertidumbres y debilidades propias de la coyuntura, nunca percibieron vacío de poder alguno que incentivara o permitiese la satisfacción de sus reivindicaciones a través de formas de lucha que no fueran las que permitieran o tolerasen las autoridades políticas, unánimes en las decisiones y coordinadas en las acciones.

Así como no parto de la *clase obrera*, sino de colectivos concretos cuya identidad venía configurada por la coyuntura conflictiva y los elementos que en ella inciden, tampoco debe inferirse de mi argumentación que entienda el *Estado* como un actor animado o que el conjunto de autoridades e instituciones estatales constituyera un bloque compacto y homogéneo, sin disensiones internas respecto a objetivos y estrategias políticas. Ello implicaría desconocer la existencia de todo un cuerpo analítico, ampliamente extendido en las ciencias sociales, que ha vertebrado la explicación de la crisis del régimen autoritario y del inicio de la transición sobre la base de las disensiones, en esencia, entre reformistas y continuistas (*softliners* y *hardliners*). El análisis no es contradictorio, sin embargo, con el que aquí se plantea, según el cual las diferencias que los colectivos obreros movilizados pudieran haber percibido en este sentido formaban parte de la incertidumbre aludida, así como de las expectativas acrecentadas, igualmente propias de los contextos históricos de cambio de régimen; ahora bien, más allá de la tolerancia que significaba respecto de la cantidad de movilización, no se vislumbraban disparidades de criterio respecto del carácter e intensidad de las acciones colectivas permitidas y permisibles. Es decir, en cuanto a la naturaleza de las acciones colectivas, las autoridades se vislumbraban unidas, coherentes y cohesionadas. En otros términos, frente a la debilidad efectiva del Estado luso dos años antes, lejos de producirse cambios de percepciones sustanciales respecto de oportunidades para la acción, los colectivos sociales evidenciaron en España la conveniencia de mantener la contención de sus movilizaciones ante la fortaleza de un Estado cuyas autoridades no hacían sino inhibir, limitar, constreñir la naturaleza de la acción colectiva (más exactamente, continuar haciéndolo).

Planteado así el modelo teórico, procedo a indagar en el potencial explicativo de los elementos disuasorios de la radicalización más relevantes a que se veían sometidos los trabajadores en sus movilizaciones. Para ello atenderé a las distintas manifestaciones de la coacción estatal: primeramente abordaremos la legalidad con que se sancionaba la no adecuación de las movilizaciones al marco referido; limitaremos tal análisis a las leyes de que se hacen eco las fuentes consultadas, es decir, aquellas más presentes en las vidas de los trabajadores (4). A continuación se tratará la medida y la forma en la que las autoridades políticas y las fuerzas del orden público a su mando se encargaban de hacer valer la legalidad vigente y de imponer el orden que a su entender le era consustancial vía represión policial; como en el punto

---

(4) No pretendo hacer un análisis jurídico ni exhaustivo. Tan sólo referir aquellos artículos que aparecen tanto en la prensa clandestina como en la legal y/o permitida susceptibles de coartar la movilización de los trabajadores.

anterior, se verá la respuesta e interpretación obrera —en clave de restricción— de tales intervenciones, a menudo expeditivas y contundentes e incluso luctuosas. En el tercer apartado abordaré un aspecto si cabe más revelador de la contención imperante; se trata de cómo la percepción de los trabajadores respecto de la capacidad y disposición de tales autoridades y fuerzas a hacer uso de los recursos a su alcance para imponer la legalidad y el orden aludidos —percepción fundada en realidades— los llevaba en multitud de ocasiones a limitar sus propias acciones colectivas de presión y/o protesta (es decir, a darlas por finalizadas con antelación, a cancelarlas e incluso a no convocarlas) aun sin necesidad de la intervención policial efectiva. Los dos apartados siguientes contemplan la capacidad inhibitoria de acciones radicales que pudieron haber tenido las represiones estatales tanto de otras acciones colectivas distintas de las específicas de los conflictos laborales como de las vanguardias organizadas que participaban en unas y otros. En fin, estimo que los trabajadores también configuraron sus percepciones respecto de los límites tolerables a sus movilizaciones habida cuenta de la potestad sancionadora que les garantizaba el Estado a los empresarios vía legislación y acción gubernativa.

#### POTESTAD SANCIONADORA

En el acercamiento detenido a la conflictividad laboral española se descubre una primera constricción (5) a la alteración cualitativa de las formas de lucha de los trabajadores: en las noticias periodísticas, en los documentos obreros y en otros textos donde se trataron los conflictos se hace patente el recurso institucional y continuista (en relación a los gobiernos de Arias) que hicieran las autoridades estatales de la legalidad disponible (incluida la concerniente al delito de sedición) (6) para sancionar la infracción de aquella otra legalidad sobre la base de la cual se asentaba la limitación impuesta a la acción colectiva en forma de obstáculos a su acaecimiento y desarrollo (legislación sobre negociación de convenios colectivos, reunión y organización, huelga, etc.). Tal recurso no había de descansar necesaria-

---

(5) No hay intención ordinal alguna.

(6) El artículo 222 del Código Penal señalaba que serían considerados como reos de sedición «los funcionarios, empleados y particulares encargados de la prestación de todo género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad que, suspendiendo su actividad, ocasionen trastornos a los mismos o, de cualquier forma, alteren su regularidad», así como «los patronos y obreros que, con el fin de atentar contra la seguridad del Estado, perjudicar su autoridad, perturbar su normal actividad o, de manera grave, la producción nacional, suspendieren o alteraren la regularidad del trabajo». Por el artículo 223 se determinaba que los culpables comprendidos en los delitos del artículo anterior fuesen castigados «con la pena de prisión mayor, si fuesen los promotores, organizadores y directores, o si por la comisión de los mismos delitos usaren de violencia o intimidación», y «con la pena de prisión menor en los demás casos»; disponía, asimismo, que «el Tribunal, apreciando las circunstancias del hecho y del delincuente, y especialmente su situación económica, podrá imponer, además de las penas señaladas, una multa de 5.000 a 250.000 pesetas».

mente en la aplicación efectiva de la ley; en muchas ocasiones bastaba amenazar con los artículos en cuestión para que los trabajadores moderaran sus actitudes, no emprendieran acciones previamente aprobadas o dieran por finalizadas las que estaban protagonizando; por otra parte, no cabe desestimar el efecto demostración que tanto la credibilidad que despertaron las amenazas como su efectucción hubieron de tener en otros conflictos concretos.

No abundan, sin embargo, las noticias referentes a la amenaza de tales advertencias ni a la puesta en práctica de las mismas. La legislación no era sustancialmente distinta de la que se les había venido aplicando a los trabajadores durante los últimos años de la dictadura. Los trabajadores la conocían por su experiencia directa o indirecta; así lo atestiguan los documentos jurídicos surgidos del trabajo de los abogados laboristas (*vide* Fina, 1978; Balfour, 1990, 198-201; Fernández *et al.*, 1991). Los trabajadores no percibieron cambios sustanciales entre los gobiernos precedentes y el de Suárez a este respecto. Siendo conscientes de la disposición y capacidad gubernativa para aplicarles tales sanciones caso de infringir la legalidad, optaban por defender sus reivindicaciones mediante acciones colectivas de presión y/o protesta permitidas, si no toleradas, es decir, menos costosas para ellos.

#### INTERVENCIÓN REAL O DE HECHO

La mera existencia de un cuerpo legal no es suficiente para conformar la naturaleza de las acciones colectivas. Tampoco, la vigencia de normas sancionadoras. Se hace preciso un elemento añadido: la aplicación de éstas por parte de las distintas autoridades estatales, y, muy particularmente, el recurso a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado por parte de las detentadoras del poder político, siempre que la ley y el orden de que se decían garantes fuesen subvertidos. En España las autoridades políticas no sólo mostraron su disposición retórica a alcanzar la libertad desde la aplicación y el respeto de la ley en orden. Sin solución de continuidad con la dictadura, no dieron motivos en ningún momento para que quienes se movilizaban en esa coyuntura inestable de cambio de régimen vieran oportunidad alguna para la radicalización; por el contrario, su capacidad de recurso a los órganos coercitivos del Estado quedó en todo momento evidenciada. Los trabajadores no percibieron signos de debilidad estatal alguna sobre la base de los cuales ampliar su repertorio de formas de lucha con acciones distintas de las que hasta entonces y desde entonces fueran permitidas o, en todo caso, toleradas.

La tabla 1 facilita una aproximación cuantitativa a aquella realidad coercitiva del Estado en España durante la transición política a la democracia. En ella se contabilizan las manifestaciones (7), concentraciones (8) y encierros (en tres lugares distin-

---

(7) Se incluyen como manifestaciones las marchas que tienen por finalidad una concentración, independientemente de que sea ésta la acción colectiva resaltada por la fuente consultada y siempre que haga referencia a ellas.

(8) Se consideran concentraciones también las sentadas en las instalaciones de las empresas siempre

tos) (9) que protagonizaron los trabajadores con motivo de conflictos laborales, siempre de acuerdo con la información aportada por el diario *El País* (10). Primero se da el dato de las acciones que tuvieron lugar en conflictos de empresa (sombreado); a continuación (sobre fondo blanco), los de rama o sector de actividad; ambos datos se ven acompañados, tras la barra oblicua, por el número de veces en que intervinieron las fuerzas del orden público para disolver las manifestaciones y concentraciones o desalojar a los encerrados, así como, seguidamente —separadas por un guión— y cuando se dé el caso, las disoluciones y desalojos pacíficos que se dieran por la sola presencia o conminación de las fuerzas del orden público desplazadas al lugar de la acción. Debe tenerse en cuenta que se trata de movilizaciones que llegaron a producirse, es decir, no se consideran aquellas que —incluidas las asambleas— no acontecieron por no ser autorizadas previamente o porque la anterior presencia o intervención de la policía la hiciera desaconsejable o inviable.

TABLA 1.—*Relación acciones colectivas-intervenciones represivas España, mayo de 1976-junio de 1977*

Meses	Manifestacs	Concentracs	Encierros							
			Empr	JGL	Otros					
Total . . . . .	88/30-1	49/15-1	81/30-7	36/22-1	50/18-2	1/0-1	30/14	11/4	2/0-1	2/1-1
Total (Suárez) . . . . .	75/26-1	42/15-1	76/28-6	36/22-1	47/17-2	1/0-1	24/10	9/4	1/0	2/1-1
Total (%). . . . .	35 %	33 %	46 %	64 %	40 %	100 %	47 %	36 %	50 %	100 %
Total (% Suárez) . . . . .	36 %	38 %	45 %	64 %	40 %	100 %	42 %	44 %	0 %	100 %

Elaboración propia a partir de *El País*.

Al menos tres conclusiones pueden extraerse a la luz de la tabla: en primer lugar, la diferencia con una experiencia como la lusa —en la que sí se dieron acciones

y cuando su objeto no fuese permanecer encerrados en ellas, sino que se pueda comparar con otro tipo de acciones como las manifestaciones o las concentraciones propiamente dichas. Dado su carácter específico, las asambleas no se contabilizan como concentraciones.

(9) Los trabajadores se encerraban sobre todo en las iglesias y en las instalaciones empresariales; en menor medida, en los locales del Sindicato y otros. Se consideran encierros en empresas, a los efectos de la tabla, tanto los encierros propiamente dichos —fueran de trabajadores o sólo de sus representantes e independientemente de la zona de las instalaciones en que se practicara— como las huelgas de brazos caídos, que implicaba la permanencia de los huelguistas en los locales de la empresa sólo durante la jornada de trabajo correspondiente.

(10) A los datos debe conferírsele un carácter básicamente orientativo. Difícilmente podía un diario nacional abarcar, no ya todos los conflictos producidos en el país, sino ni siquiera todos los acontecimientos de los que refiere o trata. Ahora bien, en modo alguno la información de que se dispone resulta insuficiente para corroborar cualitativa y cuantitativamente la hipótesis de trabajo que se mantiene, y una mayor disponibilidad de datos no haría sino consolidar aún más tal hipótesis.

transgresoras del orden socio-económico— es obvia, tanto en valores absolutos si atendemos al número total de intervenciones registradas (103 entre mayo y junio de 1977) como en términos relativos (41 por 100 de las 249 acciones susceptibles de ser reprimidas). Tanto más obvia habida cuenta de las diferencias sustanciales entre el carácter de las pocas acciones registradas que fueron objeto de coacción estatal en Portugal y el de las que consideramos en España (*vide* Durán, 1997a). En segundo lugar, se constata algo que en modo alguno debiera entenderse antagónico con el presente estudio: la España de la democratización no era un país en el que las calles estuvieran tomadas por la policía y la Guardia Civil, no era el *police state* de Gurr (1988; v. Linz, 1974, 2.5). Cabe añadir, en la misma línea, que tampoco se corrió el riesgo en España de que la represión deviniera la espada de doble filo a que alude DeNardo (1985) (11). La represión en España era generalmente selectiva; no todas las acciones colectivas de los trabajadores en lucha —ni siquiera las de un mismo conflicto— eran reprimidas. Después de todo, nos estamos refiriendo a movilizaciones que acontecen en el transcurso de conflictos laborales en la mayoría de los cuales es la huelga la forma de lucha que prima; y la huelga, siendo ilegal, se tolera (12). También se toleran manifestaciones, encierros, sentadas y concentraciones y, por supuesto, asambleas, no siempre permitidas o autorizadas previamente (13).

Pero, en tercer lugar, era un país en el que, eso sí, estaba muy claro *quién mandaba y qué permitía*. Muy ilustrativo a este respecto es el comentario que les sugiere a los militantes de USO el permiso concedido por la autoridad competente para la celebración de su primer Congreso:

«Curioso, que tan sólo hace cuatro días se nos prohibía un mitin y se nos dispersaba violentamente, y hoy se nos autoriza, se nos protege (...). Curioso, digo, porque inmediatamente después del Congreso se nos volverá a prohibir actos, volverán a perseguirnos, despedirnos, encarcelarnos, etc., es decir, volveremos a ser víctimas de este Gobierno del “quiero y no quiero”, lleno de contradicciones» (14).

---

(11) Según DENARDO, la coacción física estatal tiene el potencial de producir una reacción política capaz de hacer peligrar la supervivencia del régimen en cuestión (1985, 217; *vide* TARROW, 1994b, 92-3). El estudio comparado de DELLA PORTA (1995) sobre la violencia política resulta muy esclarecedor: comprueba cómo la evolución del comportamiento del movimiento libertario en Italia y Alemania entre los 50 y los 80, con episodios de violencia política, estuvo íntimamente ligada (entre otros desencadenantes) a las tácticas represivas estatales (*vide* REINARES, 1995). Para una aproximación al tema desde el enfoque de la opción racional, véanse OPP y ROEHL (1990) y OPP (1994).

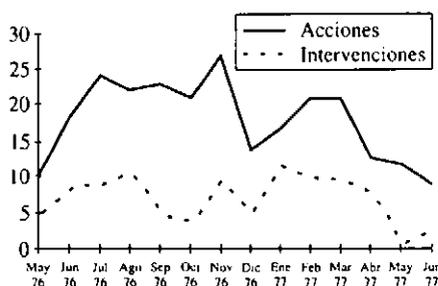
(12) De acuerdo con las fuentes utilizadas, de las huelgas contabilizadas en los 294 conflictos manifestados durante el período de gobierno de Suárez referido, tan sólo 12 (un 4%) fueron legales, es decir, estuvieron autorizadas por la autoridad gubernativa competente. La primera de ellas tuvo lugar en agosto de 1976, y sólo en un mes hubo más de una (seis, en mayo de 1977).

(13) De las 90 manifestaciones contabilizadas que no fueron disueltas por la intervención o presencia de la fuerza pública entre mayo de 1976 y junio de 1977, tan sólo tenemos constancia de que once (tres sectoriales) fueran autorizadas, es decir, un 12 por 100. Si excluimos los meses del gobierno Arias, 74 y 8 respectivamente (11 por 100).

(14) TRABA, M.: «Primer Congreso...», *Autonomía. Revista Sindical. Órgano de la USO-Región Centro*, primera quincena de junio, 1977, pág.10. Hemeroteca de la Fundación I.º de Mayo.

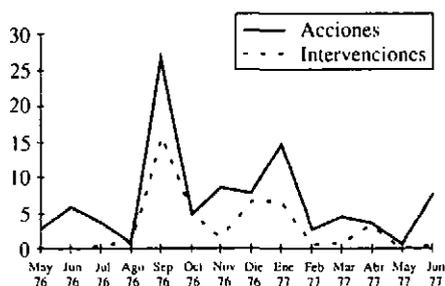
No obstante calificar al Gobierno de *contradictorio*, con este texto —que no es extraordinario ni único, sino ilustrativo de la interpretación generalizada que se hacía de la coyuntura en los ámbitos laboral y sindical— se estaba afirmando 1) que el Gobierno, como único máximo responsable diario del funcionamiento del Estado, tenía capacidad y disposición para reprimir cuando estuviera en la fase del «no quiero» y 2) que en modo alguno debía hacer pensar la fase del «quiero» que era llegado el momento, la oportunidad, para emprender acciones colectivas externas a la que a la luz de las gráficas 1 y 2 podíamos denominar —y así lo he hecho anteriormente— *franja de tolerancia* (15).

GRÁFICA 1.—Acciones/Intervenciones en empresas  
España, mayo de 1976-junio de 1977



Fuente: *El País* Elaboración propia.

GRÁFICA 2.—Acciones/Intervenciones en sectores  
España, mayo de 1976-junio de 1977



Fuente: *El País* Elaboración propia.

Defino la *franja de tolerancia* como el espacio delimitado para la acción. En otros términos, es el repertorio de acciones colectivas no institucionales permitido por la legalidad vigente o, en todo caso, tolerado por las autoridades gubernativas como muestra de su talante democratizante, si no conquistado por los trabajadores. La criba entre acciones internas y externas o reprimidas (y por tanto susceptibles de represión) no sólo se establece en función de cuáles fueran, sino también (aunque de una forma flexible) en función de cómo, cuándo, por cuántos, por qué y/o por quiénes se realizaran, de tal manera que tanto fuera como dentro hallamos asambleas, manifestaciones, concentraciones y encierros; pero, a diferencia de lo ocurrido en un caso como el portugués, nunca encontramos en la *franja* española (ni entre las acciones realizadas más reprimidas) formas de lucha que atentasen contra ni pusiesen

(15) La interpretación obrera y sindical de la coyuntura no difería sustancialmente de la que se hiciera desde el propio Gobierno, incluida su estrategia de acción política (vide MARTÍN VILLA, 1985).

en cuestión el poder patronal, mucho menos el estatal: en ningún conflicto obrero español se arrojaron los trabajadores la potestad de velar por los intereses ni por la economía nacionales, ni de defender la democratización en marcha, a través de ocupaciones de empresas con mantenimiento autogestionario de la producción, como tampoco vendieron los *stocks* almacenados, ni impidieron la entrada en las instalaciones fabriles a los directivos, etc., ni siquiera como forma de lucha que justificaran en aras de sus reivindicaciones y quejas planteadas.

Los trabajadores movilizados, conscientes de la respuesta que recibirían por sus acciones, mantuvieron una tensión permanente con los gobernantes y los patronos, e incluso a veces parecía que desafiaban su autoridad (*potestas*), siquiera desde la *arrogancia* del huelguista. Pero nunca concibieron ni percibieron la posibilidad de *extralimitar* sus acciones, unas veces permitidas o toleradas, otras reprimidas, pero siempre las mismas. Las autoridades podían ser flexibles y tolerantes, pero no había fisuras conocidas entre ellas respecto de objetivos, ni confusión en cuanto a jerarquías, ni por supuesto tenían recelo alguno en recurrir a las fuerzas del orden público para hacer valer su interpretación de la ley y el orden siempre que así lo estimaran requerido; desde el otro punto de vista, no se percibieron las autoridades políticas incapacitadas para ejercer contundentemente sus funciones de gobierno.

Disoluciones, desalojos, detenciones (o *retenciones*, y con o sin procesamiento) y encarcelaciones, cargas, *carreras*, botes de humo, bolas de goma, culatazos de fusil, mangueras de agua, gases lacrimógenos, disparos al aire, trabajadores atendidos con síntomas de asfixia, contusionados de diversa consideración, heridos (también de arma de fuego), hospitalizados, incluso muertos, fueron realidades de la España de la transición que, muy similares a las que tuvieran lugar durante y antes de los gobiernos de Arias Navarro, delimitaban en todo momento el ámbito de la protesta y la reivindicación obreras (16). Así se podría demostrar *ex abundantia*. Las movilizaciones de presión y/o protesta obrera discurrieron en España durante la democratización —como durante la fase previa de liberalización e incluso con anterioridad— entre los márgenes dispuestos e impuestos por las autoridades a través de la acción decidida, coordinada e indudable de las fuerzas del orden público.

La percepción que pudieran tener los trabajadores respecto de la capacidad y disposición de las autoridades para imponer el orden público que defendían iba más allá del grado que podía llegar a alcanzar, y de hecho alcanzaba, la coerción estatal en forma de violencia policial. Sin desmerecer con ello en modo alguno su importancia, no puede obviarse un elemento que aquí tan sólo quiero apuntar: la impunidad con que ésta se practicaba, la falta de sanción judicial contra el abuso de las fuerzas del orden público (*vide* Gor, 1995).

Más arriba se indicaba que, si bien no era España el *Police State* de Gurr, tampoco hubo dudas por parte de los trabajadores movilizados o susceptibles de

---

(16) Para detalles de huelgas, manifestaciones, etc., y la reacción gubernamental y empresarial ante ellas durante los últimos años de la dictadura, véanse *v. gr.* ELLWOOD (1978), MARAVALL (1978, 70-2), FOWERAKER (1989, cap. 10), BALFOUR (1989, cap. 6).

hacerlo respecto de la disposición y capacidad de las autoridades estatales para imponerles *su orden y ley*. En otros términos, ya fuera por el número de personas participantes en las acciones, ya fuera por el destino de las manifestaciones o el lugar de las concentraciones y encierros, por la forma como se hubiera procedido a ellas, por el objetivo perseguido, cuando no por los gritos que se profiriesen o pancartas que se exhibieran... cuando las autoridades competentes entendían que la fuerza pública debía intervenir, la decisión se tornaba orden, y ésta, realidad.

En al menos una ocasión se rompió esta cadena secuencial: un capitán de la Guardia Civil no disolvió una manifestación pro amnistía en una localidad guipuzcoana. La respuesta fue inmediata: en menos de cuarenta y ocho horas había sido sancionado con suspensión de empleo (17). El caso se convierte en un elemento analítico más de la fortaleza estatal en España: el ejemplo, aun no siendo de un conflicto obrero, evidencia y evidenciaba cómo los mandos policiales o militares que *favoreciesen* a los manifestantes contra el criterio de las autoridades políticas se exponían a sufrir ellos mismos la coerción estatal. No dejaba de ser una advertencia tanto para éstos como para quienes desafiaban o se planteaban desafiar los límites de lo permitido y/o tolerado en materia de movilizaciones. No obstante el escasísimo número de ocasiones en que se advirtiera públicamente discrepancia de pareceres entre autoridades, fuesen éstas políticas y/o policiales, siempre prevalecía la opción constrictiva.

#### SUSCEPTIBILIDAD DE LA COERCIÓN

En España, el uso de la potestad coercitiva de los gobernantes era una realidad presente en todo momento; en todo momento se tenía presente la susceptibilidad de su acaecimiento. De ahí que no fuera imprescindible que la intervención de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado se hiciera siempre efectiva, no ya para moderar las acciones, sino incluso para que éstas no se dieran o se diesen por concluidas. Los trabajadores tenían interiorizado (la percepción se funda en realidades, vividas y conocidas) lo indudable, expedita y contundente de la actuación policial en caso de *extralimitarse* en sus acciones de protesta y/o presión. Si cabe, la capacidad explicativa del Estado como sujeto disuasor de la radicalización de las acciones colectivas deviene más evidente y, en cualquier caso, reforzada si atendemos a las que no llegaron a realizarse o que dieron por finalizadas los trabajadores ante la sola presencia (efectiva, pero también únicamente rumoreada) de los efectivos policiales, con y sin mediación previa de amenaza de intervenir (18).

---

(17) *El País*, 29 de septiembre de 1976, pág. 1 (a partir de ahora, 29-9-76/1/EP). La noticia apareció en primera página.

(18) En la tabla 1 aparecen separadas por un guión de las intervenciones efectivas, tras la barra oblicua.

Las entrevistas realizadas a los trabajadores de Hutchinson son particularmente ilustrativas de la argumentación: se concentraron en agosto de 1976 ante Magistratura de Trabajo de Madrid, donde se celebraba el juicio por despido improcedente de 139 de ellos. Según *JP*, no obstante la fuerte presencia policial y las amenazas de intervención, se mantuvieron firmes y corearon «¡no nos vamos!» y «¡éste es nuestro juicio, y hay que defenderlo!». Ahora bien, como matizara en otra entrevista *SC*, «lo que pasa es que allí *vimos* que no presionaban», es decir, llegaron a la conclusión, percibieron que aquella acción colectiva no sería reprimida. Preguntados acerca de si alguien planteó en algún momento la posibilidad de acometer «acciones más radicales» para poner fin a una huelga que duró tres meses, durante los cuales la empresa procedió primero al cierre patronal e inmediatamente después al despido de toda la plantilla, la respuesta común fue: «con “acciones radicales” ¿a qué te refieres?» (*LS*). Lo más radical que recuerdan haber hecho fue una manifestación con la ropa de trabajo desde la empresa; los disolvieron «a golpes» (*LS*), «se pusieron tercios» (*SC*), «ahí sí nos arrear» (*SC*). Quizás la intervención más ilustrativa sea la de *SC* cuando dijo: «nada más porque fuimos con el mono...». Los trabajadores eran conscientes de cuáles eran los límites permitidos; por eso «no nos metíamos con nadie» (*SC*); «mientras no se busque la boca...» (*SC*). Haber presionado como lo hicieron los trabajadores portugueses oportunamente, a través de la ocupación de la empresa, formando piquetes de vigilancia en las puertas de las instalaciones fabriles a fin de impedir la entrada de la dirección y/o proceder a la producción y/o venta de los productos, era impensable e implantable por inviable: «es que la empresa era de ellos» (*LS*), «eso ya... eso ya... estaba por el Ministerio cerrada» (*JP*). En definitiva, «no tuvimos más remedio que aguantar esto» (*JP*). No concebían la posibilidad de haber defendido como lo hicieran los portugueses, no ya las reivindicaciones laborales planteadas, sino su puesto de trabajo. Al profundizar en el tema, más allá de las respuestas anteriores, su parecer era contundente: si la policía no hizo uso de las *tanquetas* para desalojarlos de tres iglesias (porque no ofrecieron resistencia cuando les fue requerido), en tal caso «no se lo habrían pensado» (*JP*). La percepción se fundaba en realidades. El entrevistado completó su respuesta: «Eso es una idea mía. Que no ocurrió tal. Pero en esos momentos creo que podía haber ocurrido: habernos echado, porque de otras empresas los trabajadores que se han encerrado hay experiencia que los han echado.»

La percepción que se tenía respecto de la capacidad represiva de las fuerzas del orden y de la disposición de las autoridades a hacer uso de ella cuando lo estimaran oportuno o necesario era tal —no sólo por parte de los trabajadores— que, mientras en Portugal es noticia que las fuerzas del orden público intervengan, en España lo es (también lo es) que no lo hagan. Con motivo de la convocatoria y suceso de manifestaciones y/o concentraciones, no es extraordinario que en el artículo periódico correspondiente se recogieran afirmaciones del tipo «se disolvieron pacíficamente, sin que fuera precisa la intervención de la fuerza pública» (19) o «[l]a

---

(19) 18-5-76/45/EP.

abundante fuerza pública concentrada (...) desde las primeras horas de la mañana no intervino en ningún momento» (20). Se resalta asimismo en ocasiones que, no obstante la disolución y dispersión a que hubieran procedido los efectivos policiales, no se produjeran detenciones (21). Es más: la prensa subraya, no ya que no intervinieran, sino incluso que no estuvieran presentes (22) o que su presencia fuera discreta, como en el caso de una manifestación, autorizada, en la que el diario madrileño resalta que la policía vigilara a varios centenares de metros (23).

Con tales afirmaciones no pretendo decir en modo alguno que siempre que los trabajadores percibieran la posibilidad de ser reprimidos por sus acciones optasen por moderarlas, por limitarlas en el tiempo o por no acometerlas (24). Aun habiéndose dado y constatado tales casos, no cabe duda de que los trabajadores que participaron en muchas de las movilizaciones reprimidas que se recogen en la tabla 1 eran conscientes de la susceptibilidad de ser objeto de intervenciones policiales. Mi tesis es que los trabajadores sopesaban la decisión de actuar de una u otra forma en función de los riesgos a que se exponían, los intereses que perseguían y la posibilidad que vislumbraban de verlos satisfechos, es decir, de acuerdo con su percepción o valoración subjetiva (pero fundada en realidades) de la relación costes-beneficios que de ahí se derivaría.

Por otra parte, y en cuanto a los conflictos en general (más que en cuanto a las formas de lucha específicas que en ellos se desarrollaban), bien es cierto también que, no obstante la coacción, e incluso contra y debido a ella, los trabajadores se movilizaban y/o perpetuaban sus acciones de protesta. Así se planteaba continuamente en los escritos y declaraciones tanto de los propios trabajadores con motivo de los conflictos concretos como de las organizaciones sindicales en una amplia variedad de situaciones:

---

(20) 22-7-76/29/EP. Cuando unas 100 despedidas de MASA se presentaron en las instalaciones de la fábrica en Madrid para informar a las compañeras que estaban trabajando sobre la marcha del conflicto, y después de sufrir agresiones físicas por parte de jefes de la empresa, fueron conminadas por la fuerza pública a desalojar las instalaciones, y, observa *El País*, «abandonaron pacíficamente» (21-8-76/25/EP). En la misma línea, el rotativo madrileño matiza que, poco después de concentrarse las trabajadoras de Induyco ante las puertas de la fábrica en demanda de solidaridad por parte de las compañeras que seguían trabajando, fueron «invitadas» a dispersarse por la fuerza pública, «lo que realizaron de forma pacífica [y] sin que se produjeran incidentes» (3-9-76/33/EP).

(21) 11-1-77/38/EP; 12-1-77/37/EP.

(22) En el caso de la manifestación que celebraron los mineros asturianos con motivo de la muerte de un compañero en accidente de trabajo *El País* matizó: «sin que en ningún momento apareciese la policía» (10-9-76/32/EP).

(23) 21-8-76/25/EP.

(24) Ni siquiera imperaba el *siempre* cuando la posibilidad se tornaba realidad: no son excepcionales los casos en que los trabajadores reincidían frecuentemente en sus acciones después de ser reprimidos por ellas, sobre todo tratándose de manifestaciones, concentraciones y encierros en iglesias, pero incluso en las empresas; el caso extremo y único fue el de los trabajadores de Gráficas Ibarra, que intentaron encerrarse hasta seis veces en enero de 1977, tantas como fueron desalojados por la fuerza pública, para cobrar los dos meses y la paga de Navidad que les adeudaba la empresa (19-1-77/33/EP, 21-1-77/37/EP).

«Quienes aún siguen gobernando por la fuerza (...) han de saber que la represión no ha conseguido ni conseguirá jamás doblegar a nuestra organización en su justa lucha» (25).

«Se equivoca el Gobierno si cree que con la represión, por fuerte que sea, va a impedir la respuesta de los trabajadores. Al contrario, la agresión abierta y descarada de que están siendo víctimas va a potenciar su lucha» (26).

Fueran los textos de este tenor un desafío *arrogante* a las autoridades o un incentivo a los propios trabajadores para la movilización, no implicaban ni en el objetivo ni en su frecuente realización que las acciones colectivas experimentaran alteración cualitativa alguna (27). No ser doblegados significaba no cejar en la lucha: prolongar el conflicto y/o reiterar las acciones reprimidas; a lo sumo, extender el conflicto vía participación en protestas de solidaridad; en modo alguno radicalizarla hasta el punto de llevarla mucho más allá de la *franja de tolerancia*.

#### CONSTRICCIÓN POSITIVA DE LA REALIDAD TANGENCIAL A LA CONFLICTIVIDAD LABORAL

La agitación social extralaboral que se dio en España interesa aquí en la medida en que (tanto por las razones que producen cada movilización —las que se relacionan a continuación en particular— como por la respuesta gubernativa que reciben —todas en general—) también ayudara a configurar en los trabajadores la percepción de cuáles eran los límites entre los cuales oscilaba la permisividad y tolerancia de quienes detentaban el poder político, coercitivo en última instancia. Así, cabe destacar de entre la conflictividad extralaboral protagonizada por los trabajadores una huelga general y otras acciones colectivas en el País Vasco a mediados de septiembre de 1976 con motivo de la muerte de un trabajador; la *jornada de lucha* nacional que tuvo lugar principalmente en el País Vasco el 27 del mismo mes en conmemoración de los ejecutados el mismo día del año anterior; con el mismo nombre, la acontecida en Tenerife como protesta popular contra una actuación de la policía que costó la vida de un joven, también en septiembre de 1976; a finales, movilizaciones a raíz

---

(25) *Metal-UGT*, núm. 2, julio de 1976, Editorial, pág. 3.

(26) Comunicado de la Comisión Permanente del Secretariado de la Coordinadora General de CC.OO., Madrid, 5 de noviembre de 1976. Aunque no dispongo de documentos producidos por los trabajadores en tanto que tales, al margen de las organizaciones sindicales a las que pudieran o no pertenecer, basta con tener en cuenta que hubo huelgas que se prolongaron por tres y más meses, a lo largo de los cuales se sucedieron las intervenciones represivas de las fuerzas del orden público, para comprender que la idea recogida en estos fragmentos no era exclusiva de ninguna organización ni colectivo específicos.

(27) Téngase en cuenta que nos estamos refiriendo a las formas de lucha, no a la motivación de las mismas. A este respecto, los autores que han abordado el movimiento obrero en España durante la dictadura y la transición han resaltado la politización de los conflictos como alteración cualitativa reseñable.

del asesinato de otro joven en Madrid, Carlos González Ramírez, estudiante, por los integrantes de un comando de extrema derecha; en fin, diversas acciones en el aniversario de los graves y luctuosos acontecimientos del 3 de marzo de 1976 (28).

Las Brigadas Antidisturbios demostraron en todo momento, no ya su capacidad, sino incluso su efectividad y eficacia represivas. Los trabajadores, o al menos pretendidamente en su nombre las organizaciones sindicales, comprendían y comprendieron el mensaje:

«Queda claro que las clases en el poder (...) *no van a permitir* jamás una postura de fuerza por parte de las clases explotadas. Cuando los trabajadores, conscientes de su condición, se unen (...) lo hacen como respuesta a unas posiciones de clase bien definidas. Unas posiciones que *de ninguna manera puede admitir* el orden establecido, el poder económico y político, el capitalismo en definitiva» (29).

Ciertamente, ni el órgano de la USO ni ninguna otra publicación militante —cualquiera que fuese el sindicato o el partido político que la editara— representaba *stricto sensu* el parecer de los trabajadores, tanto menos cuanto que no existe como unívoco ni homogéneo tal *parecer* o sentir. Pero no es menos cierto que en tales publicaciones, y en otras no periódicas, sí se recogía una constatación común a todos los participantes en las acciones colectivas objeto de estudio: la realidad constrictiva que los limitaba e incluso los inhibía.

---

(28) Movilizaciones extralaborales protagonizadas por los trabajadores no menos importantes, al tiempo que ilustrativas al objeto que nos ocupa, si bien por motivos distintos de los aducidos en las anteriores, fueron la jornada de paro del 12 de noviembre contra las medidas socioeconómicas del Gobierno; la preparatoria del 5 de noviembre en Madrid, también prohibida; en marzo, la jornada de protesta por el desempleo en Andalucía y la semana nacional de movilizaciones obreras en protesta contra el despido libre y la cuota sindical obligatoria y en favor de la libertad sindical, la dimisión de enlaces y jurados de la OSE, la devolución del patrimonio sindical y el control de la Seguridad Social a través de los sindicatos obreros; en abril, la jornada de lucha obrera nacional del 15 contra el paro y el despido libre, así como por la libertad y la unidad sindical, y la huelga general en Euskadi para protestar por la alarmante cantidad de expedientes de crisis y la posibilidad del despido libre, propiciadas por las últimas medidas de relaciones laborales adoptadas por el Gobierno; las movilizaciones del primero de mayo; semana de lucha en defensa del puesto de trabajo, particularmente en el sector naval, en Vigo; y, ya en junio, manifestación en favor de la seguridad en el empleo, la amnistía laboral y mejora de las condiciones de vida, en Bilbao, y jornada de lucha de solidaridad con los trabajadores de la construcción asturiana. A ellas cabe añadir las huelgas generales locales, un «tipo superior de manifestación colectiva» (*vide MUÑOZ et al.*, 1975, 2.3.2.3.) que apareció en 1972 y que ya en 1974 empezó a perder su carácter de excepcionalidad. Sirvan de ejemplo las jornadas de lucha (huelga general) en Cataluña en enero de 1977 en solidaridad con los trabajadores de una empresa en huelga.

(29) *Autonomía*, primera quincena de junio, 1977, pág. 3 (énfasis añadido), con motivo de la represión contra las manifestaciones del 1 de mayo.

## CONSTRICCIÓN POSITIVA DE LA ACCIÓN SINDICAL

Cualquiera que sea el grado de organización de que se hayan dotado los trabajadores en el momento de movilizarse y cualquiera que sea el grado de autonomía de éstos respecto de las organizaciones sindicales en cuanto al eventual acaecimiento de las movilizaciones, los dirigentes sindicales, los miembros más activos de las centrales en general, son en todo momento abanderados de la acción colectiva. Y, por ello, un punto de referencia tanto para las autoridades gubernativas y los empresarios como para sus compañeros. De ahí la importancia de dedicar un espacio, siquiera reducido, a las consecuencias derivadas de la militancia sindical ajena a la participación de estas personas en conflictos obreros concretos (30).

Las autoridades gubernativas siguieron restringiendo la actividad sindical a los márgenes establecidos por su propia interpretación de la legalidad vigente aún después de constituirse la *comisión de los nueve* (31) y de pasar a formar parte de ella las tres centrales sindicales nacionales integrantes de la COS (32). Pese incluso a que ya habían tenido lugar algunas reuniones de la ponencia económica de la comisión, así como que el debate sobre el proyecto de ley de asociación sindical estaba muy avanzado, el Gobierno siguió ejerciendo su autoridad coercitiva sobre la militancia sindical, y en particular sobre CC.OO., tal y como reconoció el propio Ministro de Relaciones Sindicales, a (y desde) principios de febrero (33). Ante todo

---

(30) J. S. VALENZUELA (1979) ha abordado el tema, si bien con una intención analítica distinta: ha destacado las pautas de represión o reconocimiento por parte del Estado y los empresarios en la determinación del resultado del proceso social de selección del liderazgo y formación del movimiento obrero. Fishman ha constatado la validez del argumento en el caso español de transición a la democracia (1984, 69-71; 1990b, 45 ss.).

(31) Tras el referéndum de diciembre de 1976 para la aprobación de la Ley para la Reforma Política, el proceso democratizador español experimenta un avance sustancial: se inician entonces las negociaciones entre el Gobierno y la oposición democrática, representada ésta por una comisión política de nueve miembros (*vide* PRESTON, 1986; MORODO, 1988, cap. 3; MARAVALL y SANTAMARÍA, 1989).

(32) El 9 de julio se hacía público el nacimiento de la COS (Coordinadora de Organizaciones Sindicales), integrada por CC.OO, UGT, USO y ELA (STV). En marzo se había creado la primera, en Vizcaya, sobre la base de la «acción unitaria, hoy más que nunca, de la clase trabajadora, para cambiar este estado de cosas, siendo para ello imprescindible la consecución de las libertades y la construcción de un sindicalismo de clase, libre y democrático» («Comunicado conjunto de la COS», en ARIZA, 1976, 161).

En cuanto a las negociaciones con el Gobierno, los contactos con las centrales sindicales, como de los partidos políticos de oposición, comenzaron antes de la constitución de la comisión de los nueve: con UGT, el 19 de agosto; con la USO, el 27 del mismo mes; con CC.OO. y con ELA/STV, el 7 y el 21 de septiembre, respectivamente, y con el SOC, el 19 de octubre. El 8 de diciembre el ministro Enrique de la Mata se entrevistó con Nicolás Redondo; el 7 de febrero, con el secretario de CC.OO., y el 23 de febrero, con una delegación de USO compuesta entre otros por Zufiaur, Zaguire y Zapata, de USO. Las negociaciones se encuentran ampliamente documentadas en los nueve informes del Ministerio de Trabajo/Instituto de Estudios Laborales y de Seguridad Social (1976 y 1977), que van desde noviembre de 1975 hasta mayo de 1977.

(33) *Vide* 8-2-77/46/EP.

tipo de intervenciones: disoluciones, desalojos y detenciones, sobre todo, pero también multas, la razón aducida solía ser la ilegalidad de la acción reprimida.

La ley se esgrimía como razón justificativa y legitimadora de toda coacción estatal. Pero era una ley interpretada para satisfacer un orden deseado (34). España caminaba hacia la democracia política, pero la mano firme del Estado era incontestable e indudable; tanto más cuanto más amenazante resultaba para las autoridades la actividad reprimida (v. Fishman, 1990b, 121 ss.). No cabe dudar que así lo percibieron los colectivos obreros movilizados.

#### LA ACTITUD EMPRESARIAL, CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO

Algunos estudiosos han abordado en sus investigaciones la opinión de los trabajadores respecto del grado de compromiso de los empresarios con el cambio de régimen. La mayoría de los encuestados, tanto trabajadores como empresarios, pensaron que éstos fueron activa o resignadamente favorables al proceso democratizador (35). De ahí no se colige, sin embargo, que los trabajadores no radicalizaran sus acciones porque coincidían en términos generales en la valoración del proceso en marcha. Si bien no se descarta la hipótesis, parece oportuno y obligado, tanto más cuanto que tampoco tiene parangón con la experiencia portuguesa, hacer una breve reflexión respecto de la muy distinta relación obrero-empresario predominante en la España de la transición, mejor, de la interpretación de la misma en el ámbito laboral y sindical. En Portugal, el *status quo* de tales relaciones se invirtió respecto del vigente durante el régimen autoritario hasta el punto de sentirse los empresarios indefensos frente a la impunidad con que denunciaban que actuaban sus plantillas (vide Durán 1997a). En España, por el contrario, los trabajadores no percibieron motivos para sentirse liberados de un poder empresarial que a su juicio se ejercía también coercitivamente.

Mientras en Portugal trabajadores despedidos permanecieron en sus puestos de trabajo desafiando la autoridad empresarial o se hicieron con el control de las empresas cuando se amenazaba con el despido colectivo de la plantilla, en España los trabajadores respondían presionando o protestando, pero sin subvertir en la práctica ni en la intención la jerarquía de poder vigente, tampoco cuando decidían

---

(34) Ni siquiera la legalización de las centrales sindicales permitió la celebración del Primero de Mayo que hubieran deseado y solicitaron los sindicatos. Ni siquiera la autorización por parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para que el 4 de mayo se celebrara en su sede el coloquio organizado por CNT, UGT, USO y CC.OO. sobre la sindicación de los trabajadores de la Administración Pública impidió que los asistentes fueran desalojados por la policía.

(35) El 67,6 por 100 de los líderes obreros entrevistados por Robert Fishman afirman que los empresarios aceptaron o incluso favorecieron la transición política (1990b, 200; vide PÉREZ DÍAZ, 1979 y 1980; BALFOUR, 1989, 144-6). Por su parte, R. Martínez halló que en su muestra de empresarios y organizaciones empresariales un 70,4 por 100 creía que no existió otra alternativa en 1976 distinta de la reforma pactada (1984, 224, en Fishman, 1990b, 200).

encerrarse en las instalaciones empresariales (36). ¿Por qué, por ejemplo, los trabajadores despedidos no se rebelaron contra las medidas punitivas de que fueron objeto acometiendo acciones colectivas más radicales que las que tuvieron lugar o por qué no lo hicieron cuando los empresarios entraban en una espiral de sanciones que en no pocas ocasiones acababa con el despido de toda la plantilla?

Los empresarios solían respaldar sus medidas con la legalidad de las mismas, si no con la ilegalidad de las acciones obreras contra las que se adoptaban (37). Incluso se esgrimió en ocasiones el «principio de autoridad» (38). Como representante de la literatura tradicional sobre relaciones industriales y conflictividad laboral, sobre el conflicto social en la sociedad industrial desarrollada, Dahrendorf ha indicado que la imposición de sanciones por parte de las empresas es consustancial a ellas, toda vez que, así como el Estado, también ellas son *asociaciones de dominación* (1962, 191-2). Sin descartar la importancia que la existencia de la ley y la naturaleza de la empresa en el sistema capitalista de producción puedan tener en la configuración de las relaciones sociales y en la jerarquización de las mismas, conviene en cualquier caso recordar que también los empresarios portugueses disponían de una legalidad en materia laboral sobre negociación colectiva, despido, sanciones, cierre patronal, etcétera, y que sus empresas eran tan capitalistas como las españolas.

A mi juicio, ningún análisis explicativo de la naturaleza de las acciones colectivas —y, en última instancia, tanto de la *dominación* del empresario como sobre todo de la vigencia positiva de los marcos legislativos que las delimitan jurídicamente— puede obviar la existencia de un Estado que haga efectivas tales autoridad y marcos, y en consecuencia tales límites. Como se evidencia tanto a través de las entrevistas como de las fuentes escritas consultadas, los trabajadores españoles, a diferencia de los portugueses, tampoco dudaron de la capacidad estatal en este ámbito de su actuación.

En España, los trabajadores y las organizaciones sindicales explicaron las represalias empresariales por la permisividad y apoyo gubernamentales y, a la inversa, la

---

(36) La propia terminología es por sí misma expresiva: en España no se habla de *ocupación*, sino de *encierro* y aun de *reclusión* (vide v. gr. 17-7-76/29/EP, 21-6-77/15/El Correo de Andalucía). He abordado la distinción en *Acciones colectivas y transiciones a la democracia* (DURÁN, 1997b, cap. 1.2).

(37) Ello no obsta para que procedieran en ocasiones ilegalmente, una muestra más de la impunidad en que actuaban según denunciaran los trabajadores movilizados.

(38) En mayo de 1976, la Compañía Telefónica respondió a los trabajadores reafirmando en su postura de «aplicar las vigentes normas en materia de disciplina laboral». La situación no se había visto alterada a este respecto con motivo de la liberalización ni lo iba a ser con la democratización, muy al contrario de lo que ocurriera en Portugal. Más aún: aunque el Delegado del Gobierno en la Telefónica haría gestiones para que las sanciones fueran suaves, afirmó asimismo que tendría que haberlas, «en cumplimiento del principio de autoridad» (7-5-76/29/EP). El mismo «principio de autoridad» es invocado en noviembre de 1976, bajo presidencia de Suárez, por un directivo de las empresas Confecciones Rock y H.D. Lee al afirmar, con motivo de la huelga de los trabajadores, que no están dispuestos a «declinar» el mismo, y «que esto se convierta en la verbena de San Isidro» (18-11-76/44/EP; ver conflicto de Induyco, 15-2-77/46/EP).

represión, como la instrumentación empresarial de los órganos estatales (39). Por otra parte, el caso español no es excepcional. Como Ruiz-Tagle ha indicado respecto del caso chileno de transición política desde la dictadura de Pinochet (1989, 87), los empresarios aparecían no sólo como adversarios que presionaban merced a su poder económico, sino también como jefes que tenían a su servicio el régimen militar, es decir, sus estructuras legales y sus cuerpos represivos. En España los empresarios pudieron seguir imponiendo su poder de dominación sobre los trabajadores (cfr. Martínez, 1984), de tal manera que éstos se vieron impedidos de desafiar tal *potestas* —a diferencia de lo que ocurriera en Portugal—, precisamente porque el Estado siguió garantizando tanto su propia dominación como la de las empresas que hacían efectivo el orden socio-económico que ambas asociaciones —por seguir utilizando la terminología weberiana de Dahrendorf— defendían. Así lo percibieron los propios trabajadores movilizados, que, conscientes de la inexistencia de oportunidad alguna para la satisfacción de sus reivindicaciones por medio de acciones colectivas distintas de las que venían practicando, se vieron constreñidos (se siguieron viendo constreñidos) no sólo a la *franja de tolerancia* que se les imponía desde la represión estatal, sino también desde la que configurara la represalia empresarial —estatalmente garantizada y auspiciada— mediante los despidos selectivos y colectivos, las sanciones de empleo y sueldo y otras menores, los *lock outs*, etc.

#### RECOPIACIÓN FINAL DE IDEAS

Los trabajadores españoles protagonizaron una escalada huelguística que había que frenar (a juicio de los *softliners*) haciéndoles partícipes de un sistema político que consiguientemente había de ser nuevo, democrático. Pero en esa escalada (de la que formaron parte acciones reprimidas y, en consecuencia, sólo marginalmente contenidas en la *franja*) no se incluyeron nuevas formas de movilización respecto de las que se venían practicando durante los últimos años de la dictadura (y primeros de la Monarquía). Así fue en gran medida porque, no obstante la oportunidad que ofrecía la democratización (como antes la liberalización) para aumentar la presión y la protesta, aun politizadas, el equilibrio de fuerzas, la relación coste-beneficio

---

(39) *Vide, v. gr.*, «El porqué de la huelga de carteros», cuadernillo firmado por Jerónimo Lorente y Andrés Martín Moya, Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Sindical de Carteros Urbanos de Madrid respectivamente. Octubre 1976. Archivo Histórico de la Fundación Primero de Mayo, Fondo: Coordinadora Sindical de Comisiones Obreras (Serie: Gaceta Sindical)/14/12. Puede consultarse, asimismo, el comunicado enviado por los trabajadores de la Sociedad Privada Municipal de Autobuses de Barcelona a los trabajadores de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, octubre de 1976 (Archivo Histórico de la Fundación Largo Caballero/314/3; *vide it.*, para la denuncia de la «contradicción» entre las medidas democratizadoras y la represión empresarial, *v. gr.*, el documento de la comisión de trabajadores de tres empresas madrileñas conflictivas, 23-7-76/29/EP, manifestándose en los mismos términos que los enlaces de la Junta Sindical malagueña de Citesa en los primeros días de junio del mismo año, 6-6-76/13/Sur).

percibida seguía favoreciendo al Estado, desde el que indudablemente (así era percibido y denunciado por los trabajadores y desde las organizaciones sindicales) se controlaba la transición.

El aumento de la conflictividad en España y la duración de muchas de sus huelgas respondía a la decisión de los trabajadores —cualquiera que fuesen las razones— de no cejar en su lucha, ya fuera por reivindicaciones estrictamente laborales o inscritas en la dinámica del cambio político en marcha y propiciado. Ello no se contradice con la conclusión que extraemos de la evidencia empírica: tanto la dialéctica coacción estatal-acción colectiva como las interpretaciones y juicios de valor que le merecieron a trabajadores y sindicatos las actitudes y comportamientos de las autoridades gubernativas vienen a corroborar que los trabajadores se veían limitados respecto de sus posibilidades de movilización por la no existencia de *vacío de poder* alguno, es decir, por la capacidad y disposición de quienes ostentaban el poder político a hacer uso de todos aquellos recursos estatales a su alcance para imponer el orden que defendían (no el orden público, sino, particularmente, el orden social y económico); es más: la percepción que de esta realidad tenían los trabajadores, la interiorización que hacían de sus propias posibilidades y de lo que les sería tolerado los llevó a no extender más allá los límites de sus acciones, e incluso a no plantear muchas de ellas. Las percepciones se fundan en realidades, y la realidad española no permitía percibir la democratización como una *libertação*; se transitaba hacia la democracia, pero desde la legalidad vigente, controlando el proceso herederos del régimen autoritario y, en última instancia, sin merma de su capacidad represiva. La actuación policial experimentada o conocida directa e indirectamente, *disuasoria* según el lenguaje de las propias autoridades, junto con la capacidad no menos coercitiva de los empresarios, coadyuvó significativamente a la no radicalización de sus movilizaciones más allá de un límite que, siendo el de la transgresión del orden socio-económico de que se decían garantes quienes ostentaban el poder estatal, les supondría a buen seguro una respuesta coercitiva indeseable, al tiempo que la imposibilidad de ver satisfechas sus reivindicaciones. En relación a lo ocurrido en Portugal, en España las autoridades no dieron motivo alguno para percibir falta de unidad y coherencia en y entre los distintos órganos de poder estatal, confusión respecto de la jerarquización de los mismos ni, finalmente, dieron muestras de recelar del recurso coactivo a las fuerzas del orden público.

En definitiva, el comportamiento de los colectivos obreros movilizados, más concretamente, la continuidad sustancial de sus formas de lucha, no fue (sólo) resultado del tipo de transición ni pudo preverse con antelación el desarrollo ulterior de los acontecimientos a partir del conocimiento que se tenía de la cultura cívica (concebida como algo estático), de los objetivos perseguidos o de los recursos instrumentables. Factores explicativos todos ellos, se demuestran insuficientes para la comprensión última de la conflictividad laboral, tanto más si la observamos en comparación con las experiencias lusa y griega. Determinante fue, de acuerdo con el argumento desarrollado, que el Estado no se viera afectado en el ejercicio de las funciones que le son propias como consecuencia del cambio de régimen. A diferencia

de lo ocurrido en Portugal, la continuidad primó sobre la consideración dinámica del mismo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARIZA, JULIÁN (1976): *Comisiones Obreras*. Madrid: Avance/Mañanas Editoriales, Serie: Política, 8.
- BABIANO, JOSÉ y MOSCOSO, LEOPOLDO (1992): «Los conflictos sociales en fase depresiva ante la adopción de políticas de ajuste: el caso español», en *idem* (comps.): *Ciclos en Política y Economía*, Madrid, Ed. Pablo Iglesias, págs. 121-73.
- BALFOUR, SEBASTIÁN (1989): *Dictatorship, and the City. Labour in greater Barcelona since 1939*, Oxford: Clarendon Press.
- DAHRENDORF, RALF (1962): *Las clases sociales y su conflicto en la sociedad industrial*. Título original: *Soziale Klassen und Klassenkonflikt in der industriellen Gesellschaft* (1957), traducido por MANUEL TROYANO DE LOS RÍOS, Madrid, Ediciones Rialp, Hombre y Sociedad.
- DE LA VILLA GIL, LUIS E. (dir.) (1977): *La transición política y los trabajadores. Anuario de las relaciones laborales en España, 1977*, Madrid, Ediciones de la Torre, Libro Compacto/Trabajo.
- DELLA PORTA, DONATELLA (1995): *Social movements, political violence, and the state. A comparative analysis of Italy and Germany*, Cambridge: Cambridge University Press, Cambridge Studies in Comparative Politics.
- DE NARDO, JAMES (1985): *Power in numbers: The political strategy of protest and rebellion*. Princeton: Princeton University Press.
- DURÁN, RAFAEL (1997a): «Oportunidad para la transgresión. Portugal, 1974-1975», en *Ler História*. 32, mayo, págs. 83-116.
- (1997b): *Acciones colectivas y transiciones a la democracia. España y Portugal, 1974-1977*, Madrid: Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones, Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales, Serie: Tesis Doctorales, 15.
- (1998): «Dinamismo y multidimensionalidad del Estado. Las protestas sociales en el cambio de régimen», *Estudios/Working Papers*, Instituto Juan March, diciembre (en prensa).
- ELLWOOD, SHEELAGH (1978): «La clase obrera bajo el régimen de Franco», en PRESTON, PAUL: *España en crisis: La evolución y decadencia del régimen de Franco*. Título original: *Spain in Crisis* (1976), traducción de RAFAEL LASSALETA *et al.*, México, Madrid, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, Obras de Historia, págs. 265-302.
- EVANS, PETER B.; RUESCHEMEYER, DIETRICH y SKOCPOL, THEDA (eds.) (1986): (eds.): *Bringing the state back in*, reimpresión 1.ª ed.: 1985, Cambridge: Cambridge University Press.
- FERNÁNDEZ, MIGUEL; JIMÉNEZ, INMACULADA y DE MINGO, J. ANTONIO (1991): *Demandas obreras y tribunales franquistas. Catálogo del Fondo de María Luisa Suárez, abogada laboralista de la oposición (1963-1982)*, Madrid: Fundación Primero de mayo, Archivo Histórico de Comisiones Obreras.
- FINA, A. (1978): *Des del nostre despatx*, Barcelona.
- FISHMAN, ROBERT (1984): «El movimiento obrero en la transición: objetivos políticos y organizativos». *REIS*, abril-junio, págs. 61-112.
- (1990a): «Rethinking state and regime: Southern Europe's transition to democracy», *World Politics*, vol. 42, núm. 3, abril, págs. 422-40.

- (1990b): *Working-class organizations and the return to democracy in Spain*, Ithaca y Londres: Cornell University Press. Existe traducción española: *Organización obrera y retorno a la democracia en España*, CIS, Madrid, 1997.
- POWERAKER, JOE (1989): *Making democracy in Spain. Grass-roots struggle in the South, 1955-1975*, Cambridge: Cambridge University Press.
- GOR, FRANCISCO (1995): «De la justicia franquista a la constitucional», en CEBERIO, JESÚS (dir.): *Memoria de la transición. Del asesinato de Carrero a la integración en Europa*, Madrid, El País, págs. 222-3.
- GURR, TED R. (1988): «War, revolution, and the growth of the coercive state», *Comparative Political Studies*, vol. 21, núm. 1, abril, págs. 45-65.
- HUNTINGTON, SAMUEL P. (1991): *The third wave. Democratization in the late twentieth Century*, Norman y Londres: University of Oklahoma Press. Existe traducción al español en Paidós, Paidós Estado y Sociedad, 20 (Barcelona, 1994).
- LINZ, JUAN J. y STEPAN, ALFRED (1996): *Problems of democratic transition and consolidation: Southern Europe, South America, and Post-Communist Europe*, Baltimore y Londres: The Johns Hopkins University Press.
- LINZ, JUAN J. (1974): «Una teoría del régimen autoritario. El caso de España», en FRAGA IRIBARNE, MANUEL *et al.*: *El Estado y la Política*, vol. 3, tomo 1 de *La España de los años 70*, Madrid, Moneda y Crédito, págs. 1467-531.
- MARAVALL, JOSÉ M.<sup>a</sup> (1978): *Dictadura y disenso político. Obreros y estudiantes bajo el franquismo*, Madrid: Alfaguara, Tesis Alfaguara, Sociología.
- (1985): *La política de la transición*, reimpresión de la 2.<sup>a</sup> ed. (1984; 1.<sup>a</sup> ed.: 1982), Madrid, Taurus.
- MARAVALL, JOSÉ M.<sup>a</sup> y SANTAMARÍA, JULIÁN (1989): «Transición política y consolidación de la democracia en España», en TEZANOS, JOSÉ F.; COTARELO, RAMÓN y BLAS, ANDRÉS DE (eds.): *La transición democrática española*, Madrid, Sistema, págs. 183-249.
- MARTÍN VILLA, RODOLFO (1985): *Al servicio del Estado*, 4.<sup>a</sup> ed. (1.<sup>a</sup> ed.: 1984), Barcelona: Planeta, Espejo de España, 98.
- MARTÍNEZ, ROBERT (1984): *Business elites in democratic Spain*, Tesis doctoral, Yale University.
- MCADAM, DOUG (1982): *Political process and the development of black insurgency, 1930-1970*, Chicago and London: The University of Chicago Press.
- MCADAM, DOUG; MCARTHY, JOHN D. y ZALD, MAYER N. (eds.) (1996): *Comparative perspectives on social movements. Political opportunities, mobilizing structures, and cultural framings*, Cambridge, Cambridge University Press, Cambridge Studies in Comparative Politics.
- MOLINERO, CARMÉ e YSÀS, PERE (1997): «Conflictivitat social i moviment sindical en la transició», en *Papers de treball i debat. Seminari sobre sindicalisme i transició política*, Barcelona: Fundació Cipriano García, Arxiu Històric, CONC, págs. 5-18.
- MORODO, RAÚL (1988): *La transición política*, Prólogo de Alfonso Guerra, 2.<sup>a</sup> reimpresión (1.<sup>a</sup> ed.: 1984), Madrid, Tecnos, Temas Clave de la Constitución Española.
- MUÑOZ, JUAN; ROLDÁN, SANTIAGO; GARCÍA DELGADO, JOSÉ L. y SERRANO, ÁNGEL (1975): *La economía española, 1974. Anuario del año económico*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, Edicusa.
- O'DONNELL, GUILLERMO y SCHMITTER, PHILIPPE C. (1986): *Transitions from authoritarian rule. Tentative conclusions about uncertain democracies*, Prólogo de Abraham F. Lowenthal, Baltimore y Londres: The Johns Hopkins University Press.
- OPP, KARL-DIETER y ROEHL, WOLFGANG (1990): «Repression, micromobilization, and political protest», *Social Forces*, 69, págs. 521-48.

- OPP, KARL-DIETER (1994): «Repression and revolutionary action. East Germany in 1989», *Rationality and Society*, vol. 16, núm. 1, enero, págs. 101-38.
- PÉREZ DÍAZ, VÍCTOR (1979): *Clase obrera, partidos y sindicatos*, Madrid, Fundación del Instituto Nacional de Industria, Programa de Investigaciones Sociológicas.
- (1980): *Clase obrera, orden social y conciencia de clase*, Madrid: Fundación del Instituto Nacional de Industria, Programa de Investigaciones Sociológicas.
- PRESTON, PAUL (1986): *El triunfo de la democracia en España: 1969-1982*, título original: *The triumph of democracy in Spain*, traducido por Joan Batalle. Barcelona, Plaza y Janés Editores, Época, Política Española.
- REINARES, FERNANDO (1995): «Conflicto social, violencia colectiva y cambio político: Un apunte teórico», en ALCÁNTARA, MANUEL y CRESPO, ISMAEL (eds.): *Los límites de la consolidación democrática en América Latina*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, Biblioteca de América, 6, págs. 103-10.
- RUIZ-TAGLE, JAIME (1989): «Trade unionism and the state under the Chilean military regime», en EPSTEIN, EDWARD C. (ed.): *Labor autonomy and the state in Latin America*, London, Sydney, Wellington: Unwin Hyman, págs. 73-100.
- SAGARDOY BENGOCHEA, JUAN A. y LEÓN BLANCO, DAVID (1982): *El poder sindical en España*. Barcelona, Planeta.
- SASTRE, CAYO (1995): *Transición y desmovilización política en España (1975-1978)*, tesis doctoral, Valladolid, Universidad de Valladolid, Departamento de Sociología. El trabajo ha sido publicado por la Universidad de Valladolid (*Transición y desmovilización política*, 1997).
- SKOCPOL, THEDA (ed.) (1986): *Vision and method in historical sociology*, reimpresión (1.º ed.: 1984), Cambridge, Cambridge University Press.
- TARROW, SIDNEY (1991): «Aiming at a moving target: Social Science and the recent rebellions in Eastern Europe», *Political Science and Politics*, 24, March, págs. 12-20.
- (1994a): «States and opportunities: The political structuring of social movements». Manuscrito no publicado, junio.
- (1994b): *Power in movement. Social movements, collective action and politics*, Cambridge: Cambridge University Press, Cambridge Studies in Comparative Politics. Existe traducción al español, bajo el título *El poder en movimiento*, Madrid, Alianza, 1997.
- (1995a): «Mass mobilization and regime change: Pacts, reform, and popular power in Italy (1918-1922) and Spain (1975-1978)», en GUNTHER, RICHARD; DIAMANDOUROS, NIKIFOROS y PUHLE, HANS-JÜRGEN. *The politics of democratic consolidation. Southern Europe in comparative perspective*, Baltimore, Md., The Johns Hopkins University Press, págs. 204-30.
- (1995b): «The Europeanization of Conflict: Reflections from a social movement perspective», *West European Politics*, vol. 18, núm. 2, abril, págs. 223-51.
- (1996a): «Social movements in contentious politics: A review article», *American Political Science Review*, vol. 90, núm. 4, diciembre, págs. 874-83.
- (1996b): «States and opportunities: The political structuring of social movements», in McADAM, DOUG; McARTHUR, JOHN D. y ZALD, MAYER N. (eds.): *Comparative perspectives on social movements. Political opportunities, mobilizing structures, and cultural framings*. Cambridge: Cambridge University Press, Cambridge Studies in Comparative Politics, págs. 41-61.
- TILLY, CHARLES (1978): *From mobilization to revolution*, Nueva York, Random House.

- VALENZUELA, J. SAMUEL (1979): *Labor movement formation and politics: The Chilean and French cases in comparative perspective, 1850-1950*, tesis doctoral, Nueva York, Columbia University.
- WEBER, MAX (1988): *El político y el científico*, traducido por FRANCISCO RUBIO LLORENTE, *Politik als Beruf. Wissenschaft als Beruf* (1919). Introducción de Raymond Aron. 10.ª reimpresión (1.ª ed.: 1967), Madrid: Alianza Editorial, Sección Humanidades.
- (1992): *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, traducido por José M. ECHAVARRÍA et al., *Wirtschaft und gesellschaft, grundriss der verstehender soziologie* (1922). Edición preparada por Johannes Winckelmann. 1.ª reimpresión argentina de la 2.ª ed. en español (1964. 1.ª ed.: 1944), Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, Sección Obras de Sociología.

